

Santiago, 10 de Septiembre de 2018

Vistos:

1°) Con fecha 30 de agosto de 2018, el club de Deportes Vallenar interpone denuncia en contra del club Deportes Santa Cruz, por supuesta infracción a la normativa contemplada en las Bases de Campeonato de Segunda División Temporada 2018, específicamente lo contemplado en su artículo número 49.

2°) La denuncia antes señalada, hace mención que, con fecha 26 de agosto de 2018, cuando ambos clubes disputaron un encuentro válido por el Campeonato de Segunda División Temporada 2018 en la ciudad de Vallenar, que termino con un resultado de 0-2 en favor del visitante Deportes Santa Cruz, este último habría cometido una infracción a la normativa señalada en el párrafo anterior, en cuanto a que habría cumplido funciones de Preparador de Arqueros para el Club Santa Cruz, el señor Robert Sandoval quien no contaría con contrato registrado con el club denunciado y que si mantendría un contrato de trabajo registrado con el club Magallanes como preparador de arqueros del Futbol Joven, encontrándose actualmente registrado en el cuaderno de cargos de dicho club.

3°) La denuncia aporta como medios de prueba, imágenes de aquel encuentro del señor Sandoval en donde se le aprecia ejerciendo tales labores, antes del inicio del partido. Cabe hacer presente que la denuncia señala que las imágenes corresponden al encuentro de fecha 19 de Agosto; sin embargo las imágenes dan cuenta de que el hecho ocurrió en el estadio “Nelson Rojas Rojas” de Vallenar, encuentro que se disputo el día 26 del mismo mes, y que fue rectificado en la audiencia por el Abogado del denunciante, por lo que se tiene por acreditado que las imágenes corresponden precisamente al encuentro que disputaron ambas escuadras el día 26 de Agosto del presente. Se acompañan además, imágenes oficiales de las divisiones inferiores de Magallanes que mostrarían fotos del señor Sandoval junto al plantel.

4°) Que con estos antecedentes, y en audiencia celebrada ante este Tribunal con fecha 10 de Septiembre del presente, comparecen ambas partes representadas por el Director Andres Silva y el abogado Jorge Carrasco en representación de Vallenar y el Gerente General Jaime Torres y el Abogado Jorge Ibáñez en representación del Club Santa Cruz.

5°) Señala la denunciada, que rechaza de plano las acusaciones, toda vez que el señor Sandoval no estaba registrado en la planilla de juego, no se sentó en el banco, y que solo se dedicó a preparar a los arqueros antes del inicio del partido. Indica que lo anterior, no constituye infracción a la norma ya que esto habría ocurrido antes del inicio del partido y que dicha situación no estaba prohibida. Al ser consultados si el señor Sandoval registra contrato con la institución, señalan que no y que tampoco tendría contrato con Magallanes como señala la denunciante.

6°) Consultada la denunciada con respecto si es que el señor Sandoval recibe algún tipo de remuneración o viáticos por parte del club, esta señala que el Preparador de Arqueros en cuestión, no recibe viáticos ya que viaja con el plantel, y que les emite boletas de honorarios por sus servicios.

7°) La ratificación de la denuncia en estrados por parte del club Vallenar, quienes además ratifican su petición de la denuncia en cuanto a solicitar se oficie a la Gerencia de Competiciones para que informe si el señor Sandoval, registra contrato de trabajo con Santa Cruz y si actualmente se encuentra registrado en el cuaderno de cargos del futbol Joven de Magallanes.

Debido a lo anterior, solicita se aplique la sanción del artículo 49 de las Bases antes mencionadas, y que se considere como ganador al Club Vallenar por un marcador de tres a cero, en el encuentro disputado entre ambas escuadras.

8°) Una vez concluidos los alegatos, se acuerda con las partes que una vez recibidos los oficios correspondientes y por razones de economía procesal, la causa quedaría en acuerdo, no existiendo más diligencias pendientes.

9°) Los oficios recibos por parte de este Tribunal, con fecha 12 de Septiembre y remitidos a ambas partes, por parte de la Gerencia de Competiciones, que dan cuenta que el señor Sandoval no registra contrato de trabajo registrado en la ANFP con ninguna institución, y que si figura registrado como Preparador de Arqueros en el cuaderno de cargos del Futbol Joven de Magallanes.

Considerando:

PRIMERO: El Artículo 49 de las Bases del Campeonato Nacional de Segunda División Temporada 2018, que señala en la parte relevante: *“No podrá firmar la planilla de juego, ubicarse en la banca de suplentes, ni cumplir función alguna presencialmente o por medios remotos, un Director Técnico, Director Técnico*

Ayudante, Preparador Físico o un Preparador de Arqueros que no tenga contrato registrado en la ANFP en dicha calidad con el club respectivo”.

SEGUNDO: Que consta según las imágenes aportadas en autos, y las propias declaraciones de las partes, que Robert Sandoval estuvo presente en el partido en cuestión disputado entre ambos clubes, y que antes del partido, ejerció labores de Preparador de Arqueros a un costado de la cancha.

Que consta además en autos, según la propia denunciada y según el oficio antes indicado, que el señor Sandoval no tiene contrato registrado con Santa Cruz bajo ningún título y que si aparece en el cuaderno de cargos del Fútbol Joven de Magallanes.

TERCERO: Que en opinión de este Tribunal, en esta materia, el bien jurídico protegido es que las personas que ejercen funciones profesionales y que son parte del sujeto activo de la norma en cuestión; a saber, Directores Técnicos, Directores Técnicos Ayudantes, Preparador Físico y Preparadores de Arqueros, tengan contrato registrado con el club en cuestión. En opinión de este Tribunal, la norma no solamente busca que estos profesionales no estén registrados en la planilla, sino que tal como señalan la normativa “no cumplan función alguna presencialmente” sin tener un contrato registrado con la ANFP. Vale decir; la norma busca que las personas que ostentan esos cargos, tengan un vínculo formal con el club para el cual prestan servicios.

CUARTO: Que la denunciada reconoció en estrados que el señor Robert Sandoval emite boletas de honorarios por sus servicios al club Santa Cruz, lo que en opinión de este Tribunal, constituye una infracción a la norma del artículo 49, ya que la norma busca específicamente que alguien que ejerce como Preparador de Arqueros, tenga contrato registrado con el club. A este respecto cabe señalar, que lo que se pretende en parte con esta reglamentación, es que los equipos de Segunda División estén en igualdad de condiciones; vale decir que los clubes registren los contratos laborales de los sujetos activos de la norma tal como lo deben hacer con los futbolistas del plantel profesional. Tomando en cuenta las restricciones financieras que rigen a la Segunda División, esta es justamente una de las intenciones que el legislador intento proteger con esta norma.

QUINTO: A mayor abundamiento, el mismo artículo 49, en su inciso tercero, señala una excepción a la norma de tener contrato registrado con la ANFP, norma que exime solamente a los profesionales médicos de los clubes. Así las cosas, estando tipificado expresamente quienes deben tener contrato registrado para ejercer

funciones por un club, y estando señalada en la misma norma la única excepción a la regla, este Tribunal estima que el señor Sandoval es justamente el tipo de profesional que debe tener un contrato registrado para ejercer funciones de Preparador de Arqueros en este caso.

SEXTO: Que atendida la facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

Se sanciona al Club Deportes Santa Cruz, con la pérdida de los puntos obtenidos en su partido disputado frente al Club Deportes Vallenar, el día 26 de Agosto de 2018 y se decreta que el resultado del partido, para todos los efectos, es de tres goles a cero, favorable al Club Deportes Vallenar.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes presentes en la sala señores, Carlos Espinoza, Santiago Hurtado, Carlos Labbé y Simón Marín.

Notifíquese.